

La Libertad, 14 de Julio de 2020.

VMT-DGTO-GF-/01260-07/2020
SOLICITUD # 63-2020 OIR-VMT.

LICDA. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS.
OFICIAL DE INFORMACION - VMT.
PRESENTE.

De conformidad a la petición formulada en la solicitud No. 48-2020 a la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la cual requieren: *"Copia de la resolución VMT-DGTTO-1749-2014 en la que consta una autorización para poner portón y cerrar pasaje los sauces, block C, ubicado en calle a cantón el Carmen de la Colonia Escalón, en San Salvador.*

Con respecto a lo peticionado, ésta Dirección General de Tránsito, proporciona copia simple de la resolución con Referencia VMT-DGTTO-1749-2014 mediante la cual se autoriza la colocación de portón sobre el pasaje El Sauce que hace intersección con calle Cantón El Carmen de la Residencial Escalón Norte del municipio de San Salvador.

Atentamente,



MAURICIO ALEXANDER BONILLA LARA.
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO.



VMT-DGTT-1749-2014

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO, SANTA TECLA A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vista y analizada la nota, presentada por el Sr. [REDACTED] quien se identifica como presidente de la Junta Directiva del Pasaje los Sauces de la Residencial Escalón Norte del municipio de San Salvador, a efecto que se le autorice la colocación de 01 portón sobre el pasaje El Sauce que hace intersección con Calle Cantón El Carmen de la Residencial Escalón Norte del municipio de San Salvador.

CONSIDERANDO:

- I) Que por mandato constitucional, se reconoce como derecho fundamental de la persona humana, la Libertad en todos sus ámbitos, por tanto es obligación del Estado asegurar ésta, tal como se establece en el inciso final del Art. 1 de nuestra Carta Magna; y en iguales términos su Título II, al establecer los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, en su capítulo I, Sección Primera que se refiere a los Derechos Individuales, lo regula específicamente en su Artículo 4, cuando en lo pertinente establece que **"Toda persona es libre en la República."**, y en su Artículo 5 que en lo principal establece: **"Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca."**
- II) Que en razón de los preceptos constitucionales previamente establecidos debe establecerse que por regla general, ninguna entidad estatal debe autorizar la realización de obras o instalaciones permanentes o temporales en las vías públicas, cuando estas tengan por finalidad limitar o imposibilitar el libre tránsito, sea este de peatones o de personal a bordo de automotores, independientemente de la entidad que pretenda la ejecución de tales obras, es decir, sean estas instituciones públicas, municipales, privadas u otras.
- III) Que no obstante la regla general previamente señalada, existen situaciones en las que por las condiciones específicas de algunas zonas, existe la posibilidad de que se determine la procedencia de autorizar la instalación de obras que en alguna medida permitan **"controlar el acceso a algunos lugares"**, como pueden ser la instalación de Portones temporales y/o plumas; pero para ello se requiere que el lugar cuyo acceso se pretende **controlar**, no sirva de vía tránsito para llegar a otros lugares, es decir, que sea una calle, arteria o pasaje que tenga fin, que esté cerrado, a efecto de no restringir el paso a personas que lo usen como vía de tránsito. Otro de los requisitos indispensables es, que todos y cada uno de los habitantes estén anuentes a la instalación de la obra pretendida, en cuyo caso de forma excepcional se puede conferir la autorización, la cual será de carácter temporal, nunca permanente, y esto solo en el entendido que no se restringirá el derecho de acceso a las personas que pretendan circular o ingresar a esas calles independientemente de cuál sea su motivación, siempre y cuando claro está, no existan aparentes fines delictivos o maliciosos en el transeúnte, que constituye la finalidad de las solicitudes de esta naturaleza que se hacen llegar a esta Cartera de Estado y que compete resolver a la Dirección General de Tránsito.

IV) Que en el caso de la solicitud de autorización para la colocación de 01 portón sobre el pasaje El Sauce que hace intersección con Calle Cantón El Carmen de la Residencial Escalón Norte del municipio de San Salvador, se ha constatado la existencia de los requisitos indispensables para que proceda la Autorización solicitada, y se ha determinado que no existe afectación alguna ni a la Libertad de Tránsito ni al tránsito vehicular aledaño, que pueda generar sobrecarga vehicular a otras arterias, pues como ya se manifestó dicho pasaje no sirve de tránsito más que a los habitantes del mismo, que son quienes han solicitado la colocación del Portón.

V) Que la colocación del aludido portón está sujeta a determinadas condiciones, siendo éstas:

a) No se puede restringir la libre circulación sobre la calle, sea este residente o visitante de la residencial, pues esto violaría la constitución de la República.

b) Que el portón esté abierto cuando alguien quiera salir o entrar.

c) Que el portón cuenten con dispositivo fluorescente para ser visto por la noche.

d) La cuneta de drenaje para aguas lluvias no tendrá que ser obstaculizada por bases o estructuras del portón, no podrá construir sobre pozos, cajas tragantes e instalaciones telefónicas.

e) Deberá cumplir con la normativa en materia de Tránsito y Seguridad Vial

POR TANTO, el Director General de Tránsito, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que establece que "la realización de obras o instalaciones en las vías públicas, a ser efectuadas por instituciones públicas, municipales, privadas y otras, deberán contar con la autorización previa del Vice-Ministerio de Transporte y serán reguladas por la Ley y los Reglamentos respectivos, en uso de sus facultades legales y factores previamente mencionados,
RESUELVE:

I) **AUTORIZA LA COLOCACION** de 1 portón sobre el pasaje El Sauce que hace intersección con Calle Cantón El Carmen de la Residencial Escalón Norte del municipio de San Salvador

II) Condicionar la autorización contenida en la presente resolución a lo regulado en el considerando V de esta.

III) La presente autorización se otorga por el periodo de 1 año, (de Agosto del 2014 a Julio del 2015), sujeto a revocatoria por incumplimiento a la presente o por razones de orden público o de seguridad Vial cuando así lo determine esta Dirección General.



Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez
Director General de Tránsito